



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se precisa que el trámite de notificación del artículo 291 del CGP, que adelantó el apoderado del demandante, no se realizó de manera correcta ya que no aportó la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería 472, pues si bien se allegó la guía de entrega en donde se manifiesta que la notificación fue devuelta, lo cierto es que la misma no hace las veces de la certificación debidamente expedida por la empresa de mensajería.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva aportar la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, así mismo para que adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada y aporte el trámite del aviso del que trata el artículo 292 del CGP junto con el cotejo del auto admisorio a notificar.

Finalmente, verificada la actuación desplegada por la parte actora debe advertir el Despacho que la remisión de esa comunicación al correo electrónico no atendió todos los parámetros legales y jurisprudenciales para que resultara válida en materia procesal pues no se observa el acuse de recibido por parte de la encartada.

En efecto se tiene que la demandante no atendió de manera concreta con el deber consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Sumado a ello, lo cierto es que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional -que declaró exequible de manera



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020- para que se entienda recibido un mensaje de datos es necesario que se genere acuse recibo, lo que se entenderá valido mediante toda comunicación del destinatario, automatizada o no o todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

En definitiva, para el momento actual, no ha sido posible la notificación de la persona demandada, pues entiende este Despacho, que la finalidad última de Código Procesal del trabajo es lograr la notificación personal de quien se demanda, y en ese sentido se debe garantizar su acceso pleno a las piezas procesales por lo que a la parte demandante que le incumbirá adelantar las gestiones necesarias para lograr ese fin. Por lo que se **requiere** a la parte demandante para que tramite en debida forma la notificación conforme el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 077 del 20 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4858baa03d502257d39e41f1c2f8caf35b5f6b0750d7fa3d68bbf0b6aba650e

Documento generado en 19/10/2021 03:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>